

GUÍA JURÍDICA INTRODUCTORIA
para la inversión extranjera
y el desarrollo de negocios
en el sector
energético venezolano

Energía y recursos naturales

*Encuentro de Negocios "El futuro de la inversión
de Oil & Gas en América Latina"*

AGOSTO 2026



Guía jurídica introductoria para la inversión extranjera y el desarrollo de negocios en el sector energético venezolano

Energía y recursos naturales

Caracas, 25 de agosto de 2026

La reproducción total o parcial de esta obra queda reservada a los fines dispuestos por LEGA. Para más información sobre los contenidos de este eBook se recomienda contactar a LEGA a través del correo: infolaw@lega.law.

Las opiniones aquí recopiladas son responsabilidad de quienes las emiten, y no representan necesariamente los criterios de LEGA. Este eBook es gratuito.

Las imágenes de este eBook fueron diseñadas por IA.

Contenido: equipo del área de industria para Energía y Recursos naturales.

Edición, diseño y diagramación: **Daniel A. Strocchia Puigbo**

Índice

NOTA PRELIMINAR Y ALCANCE	3
INTRODUCCIÓN	4
1. ¿Cuál es el propósito de esta guía?	4
2. ¿Cuándo una oportunidad energética puede convertirse en un proyecto ejecutable?	5
CAPÍTULO I. OPORTUNIDADES, ROLES Y ESTRUCTURAS DE PARTICIPACIÓN EN LA CADENA ENERGÉTICA.....	6
3. ¿Por qué Venezuela vuelve a ser relevante para proyectos de petróleo y gas?	6
4. ¿Puede participar el sector privado en proyectos de petróleo y gas natural?	6
5. ¿Qué oportunidades pueden existir en exploración, producción, infraestructura y servicios asociados?	7
6. ¿Qué otras oportunidades pueden surgir en la cadena energética?	7
7. ¿Cómo debe definirse el rol de la empresa y la estructura requerida para participar en el proyecto?	8
CAPÍTULO II. INVERSIÓN EXTRANJERA, VEHÍCULOS DE ENTRADA Y PRESENCIA LOCAL ...	9
8. ¿Cuál es la principal norma aplicable a la inversión extranjera?	9
9. ¿Se requiere autorización previa para invertir?	9
10. ¿Cuál es la utilidad práctica del registro de inversión extranjera?	9
11. ¿Existen incentivos para la inversión?	10
12. ¿Qué vehículo de entrada conviene para un proyecto energético?	10
13. ¿Qué debe revisarse al constituir una nueva sociedad o adquirir una sociedad existente?	11
14. ¿Qué es un establecimiento permanente?	11
15. ¿Qué consecuencias puede producir la existencia de un establecimiento permanente?	11
16. ¿Cómo puede reducirse el riesgo de configurar un establecimiento permanente no planificado?	11
CAPÍTULO III. PROTECCIÓN DE LA INVERSIÓN, TRATADOS Y CONTROLES EXTERNOS	12
17. ¿Por qué debe analizarse la jurisdicción desde la cual se estructura la inversión?	12
18. ¿Qué protecciones puede ofrecer un APPRI?	12
19. ¿Qué mecanismos internacionales pueden ser relevantes para la solución de controversias de inversión?	12
20. ¿Por qué conviene verificar la vigencia y alcance de los instrumentos de inversión?	13
CAPÍTULO IV. OFAC, LICENCIAS, SANCIONES Y CONTROLES DE EXPORTACIÓN	14
21. ¿Por qué el régimen administrado por la Office of Foreign Assets Control (OFAC) es relevante para la ejecutabilidad del proyecto?	14
22. ¿El régimen OFAC implica que toda actividad económica en Venezuela está prohibida?	14
23. ¿Qué debe revisarse en el análisis OFAC, sanciones, licencias y controles de exportación?	15
24. ¿Existe un tratamiento específico para operaciones vinculadas con petróleo y gas?	15
25. ¿Cómo debe diseñarse la ruta de pagos en un proyecto sujeto a revisión OFAC?	16
26. ¿Qué debe revisarse antes de asumir que una licencia OFAC cubre una operación?	16
CAPÍTULO V. BANCABILIDAD, CONTRATOS, FLUJOS FINANCIEROS Y TRIBUTACIÓN	17
27. ¿Qué hace bancable un proyecto energético según el rol de la empresa?	17
28. ¿Qué debe cuidarse en facturación, pagos y documentación bancaria según el tipo de participante?	17

29. ¿Cómo puede financiarse una entidad venezolana vinculada con un proyecto energético y qué cuidados deben considerarse?	18
30. ¿Qué tributos principales debe considerar el proyecto según el tipo de actividad?	18
31. ¿Qué debe revisarse en el Impuesto sobre la Renta, territorialidad e IVA según la forma de ejecución?	19
32. ¿Qué debe revisarse en el Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras, el Impuesto sobre Actividades Económicas, los convenios para evitar la doble imposición y los precios de transferencia?	19
CAPÍTULO VI. REFORMA DE HIDROCARBUROS, GOBERNANZA Y MODELOS DE NEGOCIO..	20
33. ¿Por qué la reforma de la Ley Orgánica de Hidrocarburos es relevante para nuevos modelos de negocio?	20
34. ¿Cómo debe organizarse la gobernanza en proyectos vinculados con actividades primarias?	20
35. ¿Por qué importa definir quién comercializa la producción en proyectos de actividades primarias?	21
36. ¿Qué función pueden cumplir los mecanismos de equilibrio económico-financiero y estabilidad en los contratos de operación?	21
37. ¿Qué papel pueden cumplir los mecanismos de solución de controversias en contratos vinculados al ejercicio de actividades primarias?	22
38. ¿Qué es el Impuesto Integrado de Hidrocarburos y cuándo debe revisarse?	22
CAPÍTULO VII. EJECUCIÓN OPERATIVA DEL PROYECTO	23
39. ¿Qué debe revisarse para ingresar, usar y retirar equipos del país?	23
40. ¿Qué debe revisarse en materia laboral, seguridad y salud al ejecutar el proyecto?	23
41. ¿Qué debe revisarse al contratar personal extranjero o asignado internacionalmente?	24
42. ¿Cómo deben estructurarse contratistas, subcontratación y consultores?	24
CONCLUSIÓN	25
43. ¿Cómo debe evaluarse finalmente un proyecto?	25
Conclusión final	26
NUESTRO EQUIPO EN ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES	27

NOTA PRELIMINAR Y ALCANCE

Esta guía tiene carácter introductorio y general. Su finalidad es llamar la atención sobre los principales aspectos jurídicos, regulatorios, fiscales, laborales, financieros, contractuales y de cumplimiento que suelen considerarse al evaluar inversiones o proyectos en el sector energético venezolano.

Este documento fue preparado por el equipo del área de industria de *Energía y recursos naturales* de LEGA, con ocasión del Encuentro de Negocios “*El futuro de la inversión de Oil & Gas en América Latina*”, organizado en Bogotá el 25 de agosto de 2026 por *Esguerra JHR y Andersen*, dirigido a un grupo específico de potenciales inversionistas y clientes.

No constituye asesoría legal, fiscal, financiera, regulatoria, sancionatoria ni laboral; tampoco sustituye una opinión profesional adaptada a los hechos, documentos, partes, jurisdicciones, licencias, autorizaciones y riesgos de un proyecto concreto. La normativa aplicable, la práctica administrativa y los criterios de interpretación pueden cambiar, por lo que cualquier decisión debe ser precedida por una revisión específica y actualizada.



INTRODUCCIÓN

1. ¿Cuál es el propósito de esta guía?

Esta guía ofrece a inversionistas extranjeros, empresas operadoras, empresas de servicios, contratistas, proveedores de equipos, financiadores y, en general, a toda empresa interesada en participar o desarrollar actividades vinculadas con petróleo, gas natural, petroquímica, infraestructura y servicios energéticos en Venezuela, un mapa introductorio para evaluar de forma integral la ejecutabilidad, bancabilidad y sostenibilidad de sus proyectos.

El propósito no es desarrollar una guía corporativa general ni agotar todas las materias aplicables. El análisis corporativo, fiscal, laboral, financiero, contractual, sancionatorio, regulatorio e institucional se presenta únicamente como parte de una evaluación práctica orientada a determinar si una oportunidad energética —sea operativa, de servicios, suministro, financiamiento, infraestructura o participación directa en proyectos petroleros o gasíferos— puede estructurarse, autorizarse, financiarse, ejecutarse y mantenerse en el tiempo.

En ese examen también debe considerarse el ecosistema institucional dentro del cual el proyecto deberá desenvolverse. La interacción con autoridades sectoriales, fiscales, aduaneras, laborales, municipales, ambientales, financieras y de cumplimiento puede incidir en la autorización, registro, supervisión, fiscalización, operación y ajuste del proyecto durante su vida económica.

Por ello, cada pregunta busca llamar la atención sobre aspectos que normalmente deben revisarse antes de asumir compromisos de inversión, contratación, financiamiento u operación. Las respuestas deben leerse como criterios generales de orientación, sujetos siempre a la revisión específica de la actividad, las partes, los documentos, las autorizaciones y el marco regulatorio vigente.

2. ¿Cuándo una oportunidad energética puede convertirse en un proyecto ejecutable?

Una oportunidad energética puede convertirse en proyecto ejecutable cuando logra pasar de la autorización formal o del interés comercial a una operación real, financiable y sostenible dentro del marco jurídico, regulatorio, institucional, financiero y operativo aplicable.

Para ello, debe verificarse si existen autorizaciones suficientes, estructura contractual adecuada, ruta viable de comercialización y pagos, compatibilidad con sanciones y controles externos, capacidad operativa, gobernanza efectiva, acceso a financiamiento y condiciones institucionales que permitan ejecutar, supervisar y sostener el proyecto durante su vida económica.

El marco sectorial vigente puede ampliar las posibilidades de participación privada en determinadas actividades energéticas, pero la utilidad práctica de esa apertura dependerá de que cada proyecto pueda estructurarse, financiarse, comercializarse y operar bajo una forma jurídica, regulatoria, institucional y económica coherente.



CAPÍTULO I. OPORTUNIDADES, ROLES Y ESTRUCTURAS DE PARTICIPACIÓN EN LA CADENA ENERGÉTICA

3. ¿Por qué Venezuela vuelve a ser relevante para proyectos de petróleo y gas?

Venezuela vuelve a ser un país de alto interés energético porque la Ley de Reforma de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.978 de fecha 29 de enero de 2026, y el Reglamento de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, dictado mediante Decreto N° 5.381 y publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 7.052 de fecha 7 de julio de 2026, permiten replantear la participación privada en el sector petrolero, tanto para empresas operadoras como para empresas de servicios.

Ese cambio coloca nuevamente en el centro la posibilidad de estructurar proyectos vinculados con exploración, producción, rehabilitación de campos, recuperación mejorada, servicios especializados, infraestructura, medición, transporte y comercialización. Junto con el petróleo, el gas natural debe considerarse como una línea estratégica complementaria, tanto por su relación con la producción petrolera como por su potencial propio en proyectos costa afuera, transporte, procesamiento, generación eléctrica, petroquímica y exportación regional.

4. ¿Puede participar el sector privado en proyectos de petróleo y gas natural?

Sí, en principio. En el caso de los hidrocarburos líquidos, la participación privada puede estructurarse principalmente mediante empresas mixtas, o mediante empresas operadoras que sean designadas o aprobadas para ejecutar actividades primarias bajo contratos específicos, incluyendo los Contratos de Participación Productiva de Hidrocarburos (CPPH).

En materia de gas natural, la participación privada puede estructurarse mediante licencias de gas concedidas por el Ministerio con competencia en hidrocarburos gaseosos, así como mediante las autorizaciones y contratos que correspondan conforme a la Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos

(LOHG) y su regulación aplicable. Adicionalmente, las empresas de servicios pueden contratar con empresas mixtas, empresas operadoras, titulares de licencias o entidades debidamente designadas o aprobadas, según la actividad y el alcance del proyecto.

5. ¿Qué oportunidades pueden existir en exploración, producción, infraestructura y servicios asociados?

En términos generales, pueden presentarse en dos niveles. En primer lugar, mediante empresas operadoras o entidades autorizadas para participar en actividades primarias, rehabilitación de campos, recuperación mejorada, operación de activos, medición, transporte o comercialización bajo el marco aplicable. En segundo lugar, mediante empresas de servicios que contraten con esas empresas operadoras, empresas mixtas, titulares de licencias o entidades aprobadas para ejecutar trabajos técnicos, operativos, logísticos, tecnológicos o de soporte.

Como referencia, esas oportunidades pueden comprender adquisición y procesamiento de información sísmica, estudios geológicos y geofísicos, perforación, mantenimiento de taladros, reacondicionamiento de pozos, recuperación mejorada, caracterización de yacimientos, manejo de fluidos, servicios de subsuelo, medición de producción, mantenimiento especializado, suministro de equipos, servicios de campo, logística, transporte y demás actividades auxiliares necesarias para la ejecución del proyecto.

La evaluación de estas oportunidades debe incluir también la infraestructura necesaria y el entorno operativo del proyecto. Ello puede comprender tuberías, estaciones de flujo, centros operativos, almacenamiento, compresión, tratamiento de gas, sistemas eléctricos, medición, transporte, permisos ambientales, autorizaciones de uso del área, zonas bajo régimen especial, manejo de residuos, recursos naturales y obligaciones de seguridad industrial y ambiental.

6. ¿Qué otras oportunidades pueden surgir en la cadena energética?

Además de exploración, producción e infraestructura, pueden existir oportunidades en refinación y petroquímica, servicios marítimos y portuarios, logística costa afuera y servicios auxiliares. Como referencia, estas actividades pueden incluir suministro e instalación de catalizadores, inspección y mantenimiento de columnas, reactores e intercambiadores, servicios para equipos dinámicos, mantenimiento de turbogeneradores, suministro de insumos, automatización de plantas, tratamiento de corrientes y productos, remolcadores, gabarras, lanchas para personal, buceo, transporte marítimo, dragado, mantenimiento de muelles, boyas y brazos de carga.

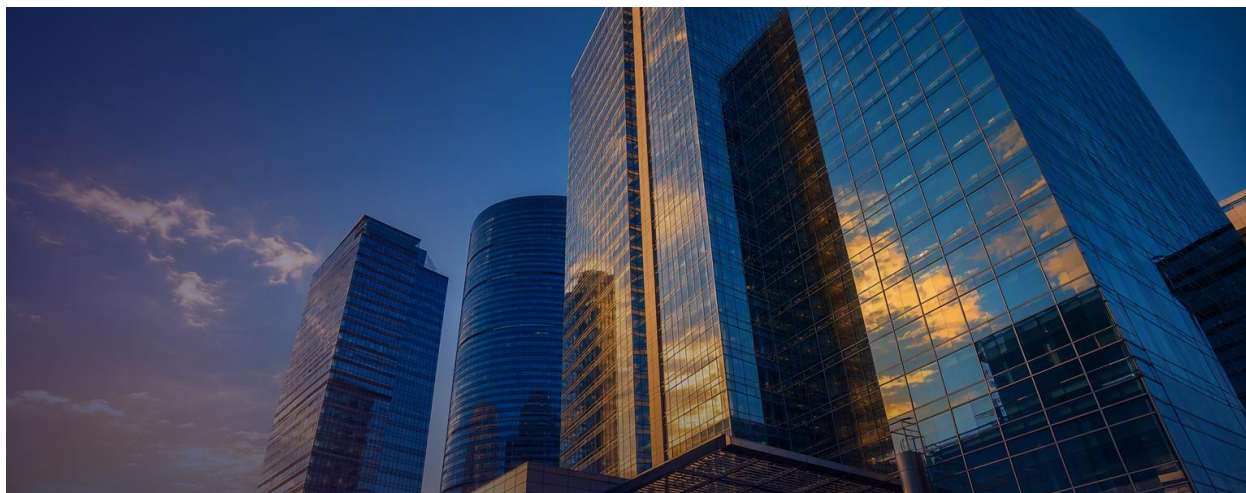
También pueden ser relevantes servicios de alojamiento, alimentación, transporte terrestre y aéreo, talleres mecánicos, servicios médicos, construcción, telecomunicaciones, generación eléctrica, seguridad física, transporte de personal y materiales, tecnología de información, capacitación, certificaciones, servicios legales y contables, equipos de protección personal, agencias aduaneras y demás apoyos necesarios para la ejecución continua del proyecto.

7. ¿Cómo debe definirse el rol de la empresa y la estructura requerida para participar en el proyecto?

El rol de cada empresa debe definirse a partir de la actividad concreta que pretende realizar dentro de la cadena energética. No es lo mismo participar como empresa operadora en actividades primarias, contratar como empresa de servicios, suministrar equipos, prestar apoyo logístico, desarrollar infraestructura, actuar como titular de una licencia de gas o intervenir en actividades de refinación, petroquímica, transporte o comercialización.

Una vez definido ese rol, debe verificarse si la actividad está sometida a regulación sectorial especial, si requiere licencia, autorización, aprobación o registro, si exige presencia local o entidad venezolana, y si la estructura escogida resulta compatible con el hidrocarburo involucrado, la participación estatal, los permisos ambientales, la fiscalidad y el régimen de cumplimiento aplicable.

Solo después de identificar el rol de la empresa y las exigencias regulatorias y operativas del proyecto debe definirse el vehículo jurídico, la estructura contractual y el esquema de cumplimiento correspondiente.



CAPÍTULO II. INVERSIÓN EXTRANJERA, VEHÍCULOS DE ENTRADA Y PRESENCIA LOCAL

8. ¿Cuál es la principal norma aplicable a la inversión extranjera?

La principal norma general es la Ley Constitucional de Inversión Extranjera Productiva (LCIEP), publicada en la Gaceta Oficial Constituyente N° 41.310 de fecha 29 de diciembre de 2017.

La ley regula los principios de la inversión extranjera, los derechos y obligaciones de los inversionistas, el registro de la inversión, los contratos de inversión, los incentivos, la reinversión, la transferencia de tecnología y la remisión de utilidades o repatriación, bajo las condiciones legales aplicables.

9. ¿Se requiere autorización previa para invertir?

Como regla general, el régimen general de inversión extranjera no exige una aprobación previa para invertir.

Esta conclusión cambia cuando la actividad pertenece a un sector regulado que exige autorización, concesión, licencia o aprobación previa.

10. ¿Cuál es la utilidad práctica del registro de inversión extranjera?

En la práctica administrativa, la entidad competente recibe y procesa las solicitudes de registro de inversión extranjera. El registro permite documentar la modalidad de inversión, el inversionista, el beneficiario final, el monto, la oportunidad del aporte, la actividad económica, el sector, el vehículo societario, el origen y la materialización de los fondos o activos.

Su utilidad práctica no consiste únicamente en cumplir una formalidad registral. El certificado de inversión extranjera puede acreditar la condición de inversionista, dar trazabilidad jurídica al capital extranjero, facilitar reinversión, remisión de utilidades, repatriación, incentivos o protección

patrimonial, y servir como soporte ante autoridades, bancos, financiadores, aseguradores y contrapartes.

En proyectos energéticos, esa trazabilidad puede ser relevante para la bancabilidad, la debida diligencia, el cumplimiento regulatorio y sancionatorio, la estructura de financiamiento y la eventual protección de la inversión. Por ello, el régimen general de inversión extranjera debe entenderse como un componente instrumental del proyecto, no como una autorización suficiente para desarrollar actividades reguladas.

11. ¿Existen incentivos para la inversión?

La LCIEP contempla la posibilidad de estructurar incentivos fiscales, aduaneros o de estabilidad y contratos de inversión vinculados con objetivos de política pública.

Los incentivos pueden vincularse con reinversión, exportaciones, transferencia tecnológica y generación de empleo.

Los incentivos no deben presumirse. Deben constar en instrumentos válidos, estar documentados y sujetarse a las condiciones que los regulen.

12. ¿Qué vehículo de entrada conviene para un proyecto energético?

El ordenamiento venezolano permite utilizar distintas formas societarias y estructuras de entrada, entre ellas la compañía anónima o sociedad anónima, la sociedad de responsabilidad limitada, las sociedades en nombre colectivo, las sociedades en comandita, las sucursales de sociedades extranjeras, los consorcios, las cuentas en participación, las empresas mixtas, las adquisiciones de acciones o activos y otras estructuras contractuales.

No obstante, en proyectos energéticos la primera decisión práctica suele estar entre actuar mediante una filial venezolana o mediante una sucursal de la sociedad extranjera. La filial es una sociedad venezolana distinta de su accionista extranjero, con patrimonio, órganos, obligaciones y responsabilidad propios. En principio, ofrece mayor separación patrimonial frente a la casa matriz y puede ser más adecuada cuando el proyecto exige presencia local estable, contratación de personal, obtención de licencias, registros, permisos, cuentas bancarias, interacción continua con autoridades o ejecución operativa en Venezuela. La sucursal, en cambio, funciona como una extensión de la sociedad extranjera. Puede ser útil para determinados esquemas de presencia directa, pero normalmente implica mayor exposición de la casa matriz frente a obligaciones locales, riesgos fiscales, laborales, contractuales y regulatorios.

Otras figuras, como consorcios, cuentas en participación, empresas mixtas o adquisiciones de una sociedad existente, pueden ser relevantes según el rol que asumirá la empresa, la exigencia de participación estatal, el tipo de actividad, la necesidad de licencia sectorial, la distribución de riesgos, la fiscalidad y la bancabilidad del proyecto. La selección del vehículo debe atender al alcance del

proyecto, el nivel de presencia local, la exposición patrimonial deseada, el régimen fiscal, las licencias requeridas, la repatriación de fondos y las exigencias regulatorias aplicables.

13. ¿Qué debe revisarse al constituir una nueva sociedad o adquirir una sociedad existente?

La decisión entre constituir una nueva sociedad o adquirir una sociedad existente debe evaluarse según el tiempo disponible, la actividad que se pretende desarrollar, la necesidad de licencias o permisos, la historia operativa de la entidad, sus activos, obligaciones y contingencias. En una constitución nueva, deben verificarse la denominación social, el documento constitutivo, los estatutos, el capital, el Registro Mercantil, la publicación, el Registro de Información Fiscal (RIF), los libros societarios, los registros laborales y parafiscales, la habilitación municipal y los permisos sectoriales, ambientales u operativos. En una adquisición, además de la estructura de compra, debe realizarse una debida diligencia sobre accionistas, beneficiarios finales, administradores, facultades, estados financieros, libros, declaraciones fiscales, registros laborales, licencias, contratos, deudas, litigios, contingencias, objeto social y permisos sectoriales.

14. ¿Qué es un establecimiento permanente?

Es una presencia fija o económicamente relevante mediante la cual una empresa extranjera desarrolla total o parcialmente sus actividades en Venezuela.

Puede comprender oficina, sucursal, taller, instalación, sede de dirección, centro de actividades o un agente dependiente con facultades suficientes para comprometer a la empresa extranjera.

15. ¿Qué consecuencias puede producir la existencia de un establecimiento permanente?

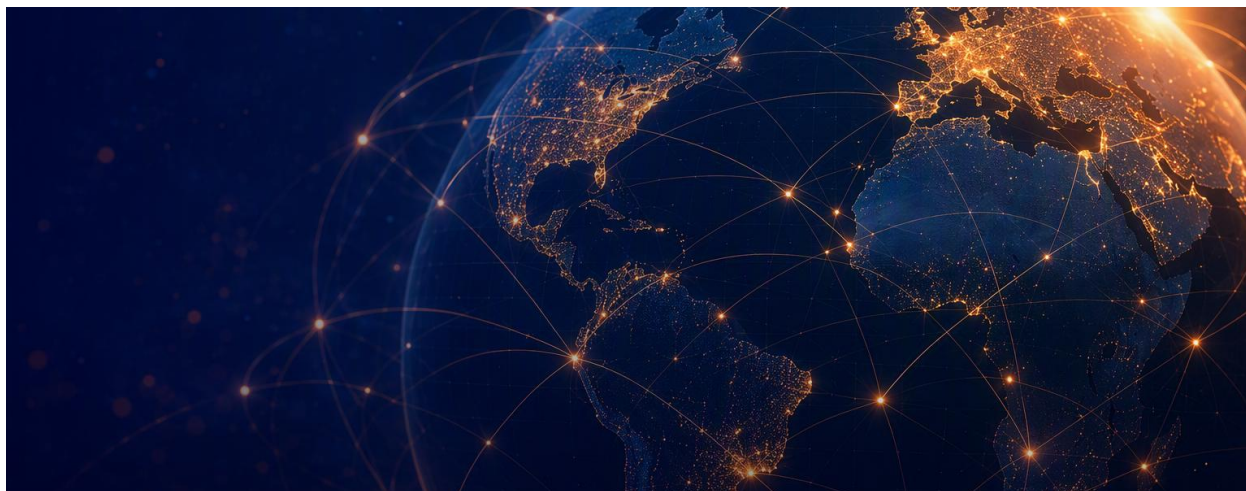
La existencia de un establecimiento permanente puede hacer que la empresa extranjera quede sujeta al Impuesto sobre la Renta respecto de las rentas atribuibles a esa presencia en Venezuela, además de generar obligaciones formales, registrales, contables y documentales.

También puede incidir en la aplicación de un Convenio para Evitar la Doble Imposición (CDI), porque los beneficios empresariales podrían quedar gravados en Venezuela cuando sean atribuibles al establecimiento permanente.

16. ¿Cómo puede reducirse el riesgo de configurar un establecimiento permanente no planificado?

Ese riesgo puede reducirse cuando la entidad local contrata en nombre propio, asume funciones y riesgos reales, cuenta con personal y recursos suficientes, evita comprometer jurídicamente a la empresa extranjera sin una estructura deliberada, recibe una remuneración coherente con su actividad y mantiene separación documental, contable y operativa.

En todo caso, la realidad económica y operativa prevalece sobre las cláusulas contractuales.



CAPÍTULO III. PROTECCIÓN DE LA INVERSIÓN, TRATADOS Y CONTROLES EXTERNOS

17. ¿Por qué debe analizarse la jurisdicción desde la cual se estructura la inversión?

La jurisdicción desde la cual se estructura la inversión puede incidir en el tratamiento jurídico, fiscal y patrimonial del proyecto. En particular, puede determinar si existe un Acuerdo para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones (APPRI), si el inversionista puede acceder a mecanismos internacionales de solución de controversias, qué estándares de protección resultan aplicables y si existe un Convenio para Evitar la Doble Imposición (CDI) que influya en la tributación de dividendos, intereses, regalías u otros pagos.

Esta revisión debe realizarse antes de ejecutar la inversión y responder a una finalidad empresarial real. Las reestructuraciones artificiales, realizadas después de surgida una controversia o sin sustancia económica, pueden no producir los efectos de protección esperados.

18. ¿Qué protecciones puede ofrecer un APPRI?

Dependiendo de su texto, un APPRI puede reconocer estándares de protección como trato justo y equitativo, protección y seguridad, trato nacional, trato de nación más favorecida, protección frente a expropiaciones, libre transferencia de capitales y acceso a mecanismos internacionales de solución de controversias. La aplicación concreta de esas protecciones depende del tratado aplicable, de la nacionalidad del inversionista, de la forma en que se estructuró la inversión y de los requisitos previstos en el instrumento correspondiente.

19. ¿Qué mecanismos internacionales pueden ser relevantes para la solución de controversias de inversión?

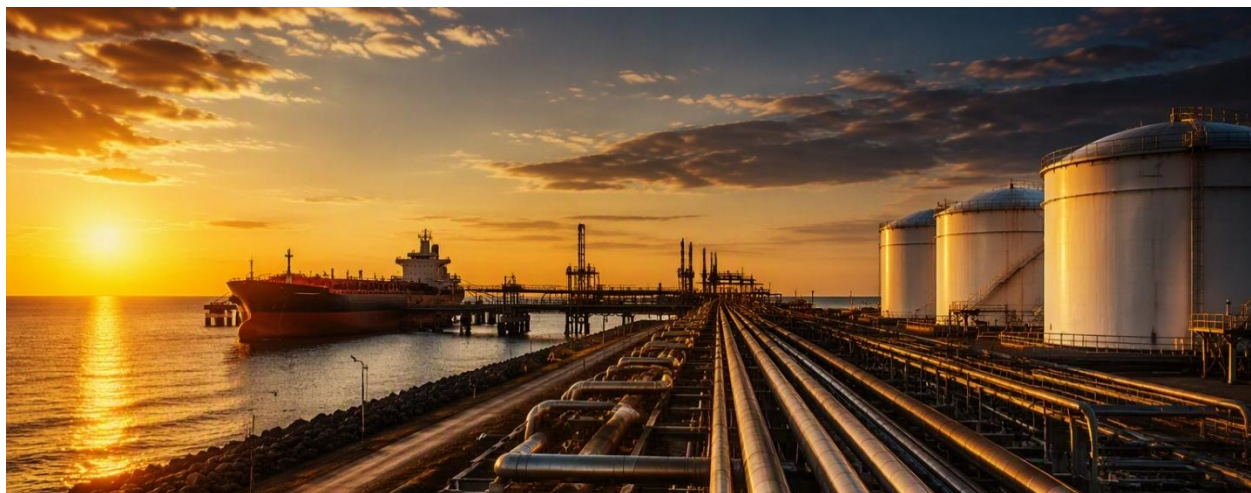
La estructuración de una inversión puede considerar distintos mecanismos internacionales o contractuales de solución de controversias, dependiendo del tratado aplicable, la nacionalidad del

inversionista, la fecha de la inversión, el consentimiento arbitral disponible y las reglas previstas en cada instrumento.

Entre esos mecanismos pueden encontrarse el arbitraje previsto en APPRI, el arbitraje conforme al Reglamento de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI), mecanismos contractuales pactados por las partes u otros foros disponibles bajo el instrumento aplicable. La disponibilidad de cada vía debe verificarse caso por caso, sin asumir que un mecanismo específico estará disponible automáticamente.

20. ¿Por qué conviene verificar la vigencia y alcance de los instrumentos de inversión?

Sí, es recomendable. La existencia de un instrumento de protección de inversiones no debe presumirse ni analizarse de forma abstracta. Antes de estructurar o ejecutar una inversión, conviene verificar si el tratado o instrumento aplicable está vigente, si cubre al inversionista y a la inversión, si conserva efectos por cláusulas de supervivencia, si ha sido denunciado, sustituido o limitado, y qué estándares de protección o mecanismos de solución de controversias ofrece. Esta revisión es especialmente importante porque la protección internacional depende del texto concreto del instrumento, de la nacionalidad del inversionista, de la fecha y forma de la inversión, de la existencia de una finalidad empresarial real y del cumplimiento de los requisitos previstos en el tratado aplicable.



CAPÍTULO IV. OFAC, LICENCIAS, SANCIONES Y CONTROLES DE EXPORTACIÓN

21. ¿Por qué el régimen administrado por la Office of Foreign Assets Control (OFAC) es relevante para la ejecutabilidad del proyecto?

La OFAC, adscrita al Departamento del Tesoro de los Estados Unidos, administra programas de sanciones económicas que pueden afectar determinadas personas, entidades, operaciones, bienes, servicios, financiamientos, pagos o transacciones vinculadas con Venezuela. En términos generales, el análisis no parte de la idea de que todo el país ni todos los sectores económicos estén prohibidos, sino de identificar si la operación concreta involucra personas sancionadas, entidades bloqueadas, propiedad o control sujeto a restricciones, participación de personas estadounidenses, uso de moneda estadounidense, bancos corresponsales, tecnología, bienes o servicios sujetos a jurisdicción estadounidense, o actividades que requieran licencia.

Por ello, OFAC puede incidir en la posibilidad práctica de contratar, pagar, recibir fondos, usar bancos corresponsales, exportar o reexportar equipos, contratar seguros, movilizar producción o interactuar con determinadas contrapartes. El análisis OFAC no debe verse como una revisión externa al proyecto, sino como un componente de su ejecutabilidad, bancabilidad y sostenibilidad operativa.

22. ¿El régimen OFAC implica que toda actividad económica en Venezuela está prohibida?

No necesariamente. El régimen OFAC aplicable a Venezuela no debe entenderse, en términos generales, como una prohibición absoluta de toda actividad económica en el país ni de todos los sectores. El análisis debe realizarse caso por caso, atendiendo a la operación concreta, las partes involucradas, la propiedad y control de las entidades, la participación de personas estadounidenses, el uso de moneda estadounidense, la intervención de bancos corresponsales, los bienes o servicios

involucrados, la tecnología aplicable, los usuarios finales y la existencia de licencias o autorizaciones relevantes.

23. ¿Qué debe revisarse en el análisis OFAC, sanciones, licencias y controles de exportación?

Debe revisarse el régimen aplicable cuando intervengan personas estadounidenses, bancos o corresponsales estadounidenses, moneda estadounidense, bienes o tecnología sujetos a jurisdicción estadounidense, personas bloqueadas, entidades estatales venezolanas o controladas por estas, operaciones autorizadas mediante licencia, usuarios finales, uso final, destino, clasificación de bienes, licencias generales o específicas y controles de exportación.

A estos efectos, el análisis debe considerar no solo a las partes contractuales directas, sino también a beneficiarios finales, accionistas, entidades controlantes, directores, operadores, intermediarios, bancos, usuarios finales y demás personas naturales o jurídicas que puedan participar directa o indirectamente en la operación.

También conviene distinguir, de manera general, entre sanciones primarias y secundarias. Las sanciones primarias se refieren a restricciones aplicables a personas estadounidenses, operaciones con nexo estadounidense, uso de moneda estadounidense, bancos corresponsales, bienes, tecnología o servicios sujetos a jurisdicción de los Estados Unidos. Las sanciones secundarias pueden generar consecuencias para personas no estadounidenses que participen en determinadas operaciones restringidas, aun fuera del territorio estadounidense. Esta distinción debe evaluarse caso por caso, según las partes, la operación, el sector económico, la licencia aplicable y la conexión con jurisdicción estadounidense. Las licencias no eliminan el régimen sancionatorio; delimitan excepciones condicionadas que deben verificarse antes de contratar, exportar, reexportar, pagar o ejecutar.

24. ¿Existe un tratamiento específico para operaciones vinculadas con petróleo y gas?

Sí, en determinados casos. En el caso venezolano, determinadas empresas pueden actuar bajo licencias generales, licencias específicas u otras autorizaciones aplicables emitidas o reconocidas por la OFAC, que les permiten celebrar ciertos acuerdos o ejecutar operaciones de distinta naturaleza con el Ministerio con competencia en hidrocarburos, Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA) u otras entidades que pudieran estar sujetas a restricciones o considerarse bloqueadas bajo el régimen aplicable.

El alcance de esas licencias debe revisarse caso por caso, porque puede estar sujeto a condiciones, exclusiones, límites temporales, reportes, restricciones sobre pagos, prestación de servicios, suministro de bienes, comercialización, financiamiento, exportación de equipos o recepción de ingresos. Por ello, en proyectos de hidrocarburos no basta con revisar si la actividad es válida

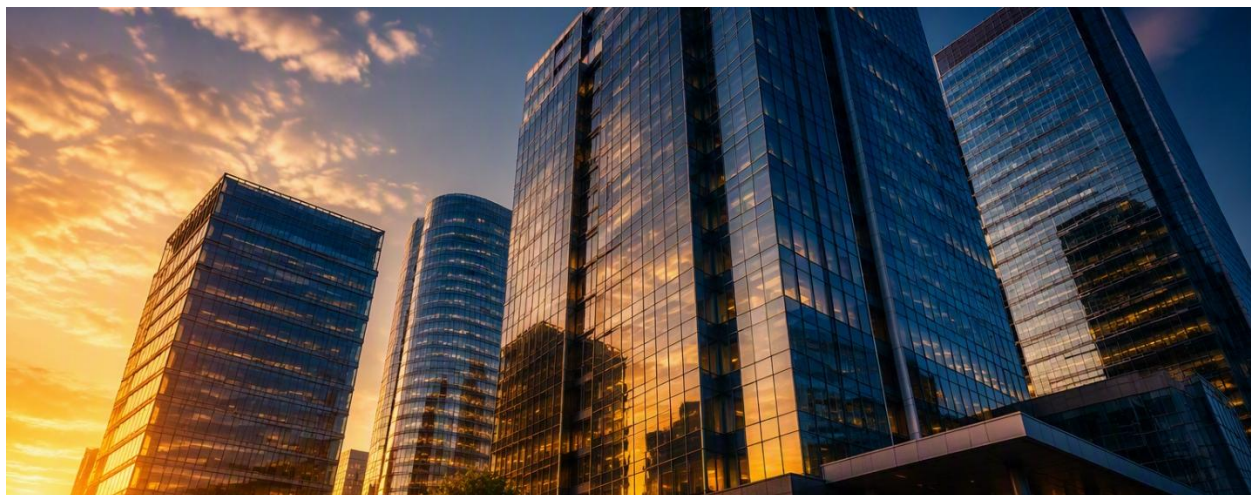
conforme al derecho venezolano; también debe verificarse si la operación concreta se encuentra autorizada o no prohibida bajo el régimen OFAC.

25. ¿Cómo debe diseñarse la ruta de pagos en un proyecto sujeto a revisión OFAC?

En operaciones vinculadas con Venezuela, la ruta de pagos puede enfrentar revisiones reforzadas por parte de bancos, corresponsales, financiadores y demás instituciones financieras, incluso por razones de cumplimiento interno, prevención de legitimación de capitales, conocimiento del cliente, trazabilidad de fondos o sobrerreacción frente al riesgo país o al régimen de sanciones. Por ello, la ruta de pagos debe diseñarse considerando bancos intervinientes, bancos corresponsales, moneda, beneficiarios, documentación contractual, licencias aplicables, reportes, origen y destino de fondos, así como la posibilidad práctica de recibir ingresos, pagar contratistas y movilizar recursos del proyecto. Este análisis debe realizarse desde el inicio, porque una estructura jurídicamente posible puede enfrentar dificultades prácticas si los pagos, cobros o transferencias no son procesables por las instituciones financieras involucradas.

26. ¿Qué debe revisarse antes de asumir que una licencia OFAC cubre una operación?

Antes de asumir que una licencia OFAC permite una operación determinada, debe revisarse su alcance subjetivo y objetivo. Esto incluye personas autorizadas, entidades cubiertas, actividades permitidas, exclusiones, vigencia, condiciones de reporte, restricciones sobre pagos, bienes y servicios autorizados, límites temporales y relación con otras normas, licencias o autorizaciones aplicables. La interpretación de una licencia debe hacerse caso por caso y no debe extenderse automáticamente a operaciones, partes o actividades no previstas expresamente.



CAPÍTULO V. BANCABILIDAD, CONTRATOS, FLUJOS FINANCIEROS Y TRIBUTACIÓN

27. ¿Qué hace bancable un proyecto energético según el rol de la empresa?

La bancabilidad de un proyecto energético debe evaluarse según el rol que asumirá la empresa. No es igual analizar la bancabilidad de una empresa que participa en actividades primarias —como empresa operadora, empresa mixta o bajo un Contrato de Participación Productiva de Hidrocarburos (CPPH)— que la de una empresa que presta servicios petroleros, suministra equipos o ejecuta actividades técnicas, logísticas u operativas para un tercero autorizado.

En proyectos de actividades primarias, la bancabilidad suele depender de la titularidad económica de la producción, la medición, auditoría, comercialización, transporte, acceso a infraestructura, cuentas, moneda, pagos, garantías, licencias, restricciones sancionatorias, equilibrio económico-financiero y mecanismos de solución de controversias. En empresas de servicios petroleros, el análisis se concentra en la solvencia y autorización del contratante, el alcance del contrato de servicios, la forma de pago, la moneda, la facturación, la importación o uso de equipos, las retenciones fiscales, la ruta de cobro, el impacto OFAC y la posibilidad práctica de cobrar y repatriar fondos.

En ambos casos, un proyecto es bancable cuando su estructura jurídica, contractual, regulatoria y financiera permite evaluar, financiar, ejecutar y proteger sus flujos de manera razonablemente previsible.

28. ¿Qué debe cuidarse en facturación, pagos y documentación bancaria según el tipo de participante?

La facturación, los pagos y la documentación bancaria deben diseñarse de acuerdo con la naturaleza del flujo económico. En una empresa que participa en actividades primarias, el flujo puede estar vinculado con producción, comercialización, distribución económica, cuentas del proyecto, ingresos

por venta de hidrocarburos, recuperación de inversión o mecanismos contractuales de reparto. En una empresa de servicios petroleros, el flujo normalmente deriva del pago de servicios, suministro de equipos, asistencia técnica, mantenimiento, logística, operación o soporte especializado.

En ambos supuestos deben identificarse claramente comprador, pagador, usuario final, beneficiario final, moneda de cuenta, moneda de pago, ruta de pago, causa económica, soporte contractual, factura, orden de compra, origen de fondos, documentación tributaria y licencia OFAC o autorización sancionatoria aplicable cuando corresponda. La facturación desde el exterior o el cobro fuera de Venezuela pueden ser posibles si reflejan la realidad económica, tienen causa lícita, trazabilidad y correspondencia con la operación. Los servicios ejecutados localmente, sin embargo, pueden requerir entidad venezolana, tributación local y documentación diferenciada.

29. ¿Cómo puede financiarse una entidad venezolana vinculada con un proyecto energético y qué cuidados deben considerarse?

Una entidad venezolana vinculada con un proyecto energético puede financiarse mediante aumento de capital, aportes para futuras capitalizaciones, préstamos intragrupo, financiamiento de terceros, anticipos por servicios u otros mecanismos compatibles con la realidad económica del proyecto. La estructura de financiamiento debe ser consistente con el rol de la entidad dentro del proyecto, sea como operadora, empresa de servicios, proveedor, vehículo local, titular de licencia o entidad de soporte. Cada mecanismo debe documentarse con claridad, precisando su causa económica, finalidad, tratamiento societario, contable, fiscal y cambiario, condiciones de repago o capitalización, recuperabilidad y correspondencia con la ejecución real del proyecto. También deben revisarse intereses, retenciones, precios de transferencia, capitalización delgada, beneficiario efectivo, trazabilidad de fondos y ruta de pagos.

30. ¿Qué tributos principales debe considerar el proyecto según el tipo de actividad?

La carga tributaria debe evaluarse según la naturaleza de la actividad y el rol del participante. Como criterio general, no es igual analizar un proyecto vinculado con actividades primarias, empresas operadoras, empresas mixtas o estructuras asociadas a la producción de hidrocarburos, que analizar una empresa de servicios petroleros, proveedora de equipos, contratista o prestadora de apoyo técnico, logístico u operativo. En proyectos vinculados con actividades primarias pueden adquirir relevancia, según el caso, impuestos sectoriales, regalías, imposición sobre la renta aplicable al sector hidrocarburos, tributos asociados a producción o comercialización y demás cargas previstas en la normativa especial. En el caso de empresas de servicios petroleros especializados aplican igual que a las empresas operadoras la exención de impuestos tales como los impuestos estatales y municipales, el Impuesto a los Grandes Patrimonios y algunas contribuciones parafiscales como la de Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación, la de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, Ley Orgánica de Drogas y a la ley de Pensiones y Seguridad Social, quedando su enfoque en impuestos nacionales tales como el Impuesto sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, retenciones, Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras, otras contribuciones parafiscales y

efectos fiscales de pagos en moneda extranjera. En ambos casos deben revisarse la territorialidad de los ingresos, la fuente del servicio, la importación o exportación de servicios, la ruta de pagos, la documentación fiscal, la eventual aplicación de convenios para evitar la doble imposición y la interacción entre la estructura contractual, la bancabilidad y el cumplimiento regulatorio. La aplicación concreta de estos criterios debe verificarse caso por caso.

31. ¿Qué debe revisarse en el Impuesto sobre la Renta, territorialidad e IVA según la forma de ejecución?

El Impuesto sobre la Renta, la territorialidad y el Impuesto al Valor Agregado (IVA) deben revisarse según la forma en que se ejecute la actividad. En proyectos vinculados con actividades primarias, puede ser relevante determinar si la renta proviene de producción, comercialización, participación económica, servicios asociados o presencia local atribuible al proyecto. En empresas de servicios petroleros, proveedores o contratistas, debe analizarse si alguna causa del ingreso ocurre en Venezuela, incluyendo ejecución física, personal local, instalaciones, activos, operaciones locales o aprovechamiento de asistencia técnica o tecnología. En materia de IVA, deben considerarse, según el caso, venta de bienes, prestación de servicios, importación de bienes, importación de servicios, exportación de servicios, retenciones y efectos de flujo de caja. La determinación concreta debe hacerse caso por caso, según la actividad, el contrato, la presencia local y la forma de facturación.

32. ¿Qué debe revisarse en el Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras, el Impuesto sobre Actividades Económicas, los convenios para evitar la doble imposición y los precios de transferencia?

También deben revisarse otros efectos fiscales que pueden variar según el tipo de participante y la forma de pago. El Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras puede gravar ciertos débitos, pagos o extinciones de obligaciones en moneda extranjera cuando intervienen sujetos pasivos especiales. Los convenios para evitar la doble imposición pueden distribuir o limitar potestades tributarias y exigir residencia fiscal, beneficiario efectivo, ausencia de establecimiento permanente, sustancia económica y documentación. Las operaciones con vinculadas del exterior deben revisarse bajo reglas de precios de transferencia, considerando funciones, activos, riesgos, mercado, términos contractuales y comparables. La aplicación concreta de estos elementos debe verificarse caso por caso.



CAPÍTULO VI. REFORMA DE HIDROCARBUROS, GOBERNANZA Y MODELOS DE NEGOCIO

33. ¿Por qué la reforma de la Ley Orgánica de Hidrocarburos es relevante para nuevos modelos de negocio?

La Ley de Reforma de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.978 de fecha 29 de enero de 2026, y el Reglamento de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, dictado mediante Decreto N° 5.381 y publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 7.052 de fecha 7 de julio de 2026, son relevantes porque su eje principal es permitir y ordenar nuevas formas de participación privada en actividades primarias vinculadas con hidrocarburos líquidos.

En términos prácticos, la reforma y su desarrollo reglamentario permiten considerar estructuras en las que empresas operadoras, empresas mixtas o privados autorizados puedan ejecutar actividades primarias bajo modalidades contractuales específicas, incluyendo los Contratos de Participación Productiva de Hidrocarburos (CPPH), esquemas de delegación técnica u operativa, reglas de comercialización, mecanismos de equilibrio económico-financiero y cláusulas de solución de controversias, siempre dentro de los límites y condiciones previstos en la legislación sectorial. Las empresas de servicios petroleros, por su parte, pueden insertarse en ese ecosistema de manera contractual, prestando servicios técnicos, operativos, logísticos o de soporte a empresas operadoras, empresas mixtas, titulares de licencias o entidades autorizadas, sin que ello implique necesariamente que ejecuten actividades primarias por cuenta propia.

34. ¿Cómo debe organizarse la gobernanza en proyectos vinculados con actividades primarias?

La gobernanza del proyecto es especialmente relevante en los nuevos modelos de actividades primarias, porque define cómo se adoptan decisiones, cómo se asignan responsabilidades, cómo se

controlan los riesgos y cómo interactúan las entidades estatales, empresas mixtas, operadores privados, contratistas, financiadores y demás participantes del proyecto.

Cuando una entidad estatal participa como accionista, operador o contraparte en proyectos vinculados con actividades primarias, la claridad de los mecanismos de decisión puede resultar tan importante como la fiscalidad, la comercialización o la estructura financiera. En esos casos conviene definir matrices de decisión, materias reservadas, comités, responsabilidades, reglas de subcontratación, conflictos de interés, acceso a información, derechos de auditoría y mecanismos de bloqueo o solución.

En el caso de empresas de servicios petroleros, la gobernanza suele reflejarse principalmente en el contrato de servicios, los procedimientos operativos, los derechos de auditoría, las reglas de salud, seguridad y ambiente (HSE), las autorizaciones de subcontratación y los mecanismos de coordinación con la empresa operadora o entidad contratante.

35. ¿Por qué importa definir quién comercializa la producción en proyectos de actividades primarias?

La comercialización de la producción es especialmente relevante en proyectos de actividades primarias, porque determina cómo se convierte la producción en ingresos y, por tanto, incide directamente en la bancabilidad, la recuperación de inversión y la generación de flujos del proyecto. No es lo mismo que la comercialización permanezca centralizada en una entidad estatal, que sea ejercida por una empresa mixta, por una empresa operadora o por un privado bajo un contrato de operación, un CPPH u otra estructura autorizada.

Por ello, el contrato y las autorizaciones aplicables deben precisar quién comercializa, quién factura, quién recibe los ingresos, dónde se pagan, cómo se transfieren los fondos, qué restricciones regulatorias o sancionatorias aplican y qué consecuencias genera el incumplimiento del comprador, la interrupción de infraestructura o la imposibilidad de movilizar recursos. Esta definición también debe coordinarse con la ruta de pagos, las licencias aplicables y las restricciones externas que puedan afectar la recepción o movilización de ingresos. Para las empresas de servicios petroleros, la relevancia de la comercialización suele ser indirecta: no necesariamente comercializan producción, pero su capacidad de cobro puede depender de la viabilidad comercial, financiera y sancionatoria del proyecto al que prestan servicios.

36. ¿Qué función pueden cumplir los mecanismos de equilibrio económico-financiero y estabilidad en los contratos de operación?

Los mecanismos de equilibrio económico-financiero y las cláusulas de estabilidad son especialmente relevantes en contratos de operación, Contratos de Participación Productiva de Hidrocarburos (CPPH) u otros instrumentos mediante los cuales el Estado, una empresa estatal, una empresa mixta o una entidad autorizada permite a un privado participar en actividades primarias.

En esos instrumentos, conviene prever cómo se preserva la ecuación económica del proyecto frente a cambios fiscales, regulatorios u operativos. La cláusula de estabilidad debe entenderse como un instrumento complementario, no como una garantía absoluta frente a cualquier cambio normativo. En contratos de servicios petroleros, estos principios pueden reflejarse de manera distinta, según corresponda, mediante cláusulas de ajuste de precios, revisión de costos, cambios regulatorios, fuerza mayor, suspensión, terminación o renegociación.

37. ¿Qué papel pueden cumplir los mecanismos de solución de controversias en contratos vinculados al ejercicio de actividades primarias?

Los mecanismos de solución de controversias pueden cumplir una función relevante en contratos vinculados al ejercicio de actividades primarias, incluyendo los Contratos de Participación Productiva de Hidrocarburos (CPPH) u otros instrumentos de naturaleza similar permitidos por la ley, mediante los cuales el Estado, una empresa estatal, una empresa mixta o una entidad autorizada permite la participación de un privado en esas actividades. Su finalidad no es solo resolver disputas, sino también ofrecer un marco para gestionar desacuerdos técnicos, económicos, regulatorios o contractuales que puedan afectar la continuidad del proyecto.

Su utilidad práctica dependerá de que el contrato o instrumento aplicable defina con claridad las materias sometidas a controversia, el consentimiento válido, la sede, las reglas aplicables, el idioma, el derecho aplicable, las medidas cautelares, el reconocimiento y ejecución de la decisión, y la coordinación con competencias administrativas o regulatorias que no puedan ser desplazadas por acuerdo privado. En contratos de servicios petroleros, los mecanismos de controversia suelen operar principalmente frente a la contraparte contractual, sin sustituir las autorizaciones o competencias públicas que correspondan al proyecto principal.

38. ¿Qué es el Impuesto Integrado de Hidrocarburos y cuándo debe revisarse?

El Impuesto Integrado de Hidrocarburos es una figura fiscal sectorial prevista en el marco de la reforma de la LOH, cuya aplicación debe revisarse especialmente respecto de empresas operadoras, empresas mixtas, privados autorizados o sujetos que participen en actividades vinculadas con hidrocarburos conforme a la LOH y su reglamento, tales como las empresas prestadoras de Servicios Petroleros Especializados y las resoluciones sectoriales aplicables.

Su aplicación concreta no debe presumirse. Debe verificarse caso por caso según la naturaleza real de la actividad, el tipo de contrato, el sujeto que ejecuta la operación, el ámbito material de la actividad y el régimen sectorial aplicable. En determinados supuestos, puede calcularse sobre ingresos brutos devengados, con una alícuota que puede ubicarse dentro de un rango entre cero por ciento y quince por ciento. En el caso de empresas de servicios petroleros, debe analizarse si su actividad queda o no comprendida dentro del ámbito del impuesto, según la naturaleza del servicio, el contrato, la relación con la actividad principal y la normativa aplicable.



CAPÍTULO VII. EJECUCIÓN OPERATIVA DEL PROYECTO

39. ¿Qué debe revisarse para ingresar, usar y retirar equipos del país?

El ingreso de equipos, maquinaria o bienes de capital puede estructurarse, según el caso, mediante importación definitiva o regímenes temporales. La admisión temporal puede permitir el ingreso de bienes con suspensión de tributos de importación, sujeta a autorización previa, identificación del bien, propósito específico, plazo autorizado, garantía, intervención de agente de aduanas, permisos sectoriales, pago de tasas y compromiso de reexportación.

También debe revisarse cómo se determina el valor aduanero, especialmente cuando se trata de equipos arrendados, usados o temporalmente importados. Pueden considerarse el valor asegurado, avalúo, valor de mercado, valor contable, valor actual, alquileres, vida útil, flete y seguro, entre otros elementos relevantes. Al finalizar el régimen, el bien debe reexportarse, cederse con autorización o nacionalizarse mediante cambio de régimen y pago de tributos, según corresponda. El incumplimiento puede generar multas y, en ciertos supuestos, comiso.

40. ¿Qué debe revisarse en materia laboral, seguridad y salud al ejecutar el proyecto?

Debe revisarse si la prestación de servicios configura una relación laboral bajo la legislación venezolana, especialmente cuando existe prestación personal, dependencia, subordinación o integración a la organización del beneficiario del servicio. También deben considerarse los tipos de contrato aplicables, la eventual inamovilidad laboral, la forma de pago de la remuneración, los beneficios laborales, las cargas parafiscales y los efectos que puedan derivarse de pagos en moneda extranjera o desde el exterior.

Asimismo, deben atenderse las obligaciones de seguridad y salud laboral. La Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT) exige garantizar condiciones seguras, organizar servicios de seguridad y salud, registrar la estructura correspondiente, constituir el

Comité de Seguridad y Salud Laboral cuando proceda, prevenir accidentes y enfermedades, y documentar y notificar eventos. También debe evaluarse la eventual responsabilidad por accidentes ocurridos durante el traslado entre el domicilio y el lugar de trabajo, sujeto a los elementos y excepciones previstos por la normativa.

41. ¿Qué debe revisarse al contratar personal extranjero o asignado internacionalmente?

En principio, pueden contratarse trabajadores extranjeros, pero la legislación laboral venezolana establece límites a su participación dentro de la nómina. Cuando el patrono ocupa diez o más trabajadores, al menos noventa por ciento del personal debe ser venezolano y el personal extranjero no debería exceder de diez por ciento, salvo los supuestos de excepción o autorizaciones que correspondan conforme a la normativa aplicable. También conviene revisar los límites aplicables a la remuneración del personal extranjero, la necesidad de autorización laboral y visa de trabajo, la duración de la asignación, la presencia local efectiva y la documentación del empleador, funciones, remuneración, beneficios, seguridad social, terminación y retorno. La visa de negocios solo debería utilizarse cuando sea consistente con la actividad, duración y estructura contractual.

42. ¿Cómo deben estructurarse contratistas, subcontratación y consultores?

La subcontratación no está prohibida en sí misma, pero debe responder a una obra o servicio real ejecutado por una empresa organizada, con recursos, trabajadores, dirección, capital, herramientas, asunción de riesgos, responsabilidad por resultados y autonomía operativa. Lo prohibido es utilizar estructuras para simular relaciones laborales, evadir obligaciones, suministrar personal bajo control directo de otro empleador o reducir derechos laborales.

También debe evitarse que un empleador de registro figure solo formalmente como patrono mientras la empresa beneficiaria selecciona, dirige, supervisa, evalúa o integra al trabajador en su organización. Del mismo modo, un consultor puede ser considerado trabajador cuando la realidad muestre horario, subordinación, instrucciones, uso de herramientas corporativas, correo institucional, integración organizativa o dependencia económica.



CONCLUSIÓN

43. ¿Cómo debe evaluarse finalmente un proyecto?

1. **Regulación.** Debe verificarse si la actividad corresponde a actividades primarias, servicios petroleros, gas natural, infraestructura u otra actividad energética; si requiere licencia, autorización o entidad local; y si la estructura es compatible con la legislación sectorial.
2. **Institucionalidad.** Deben identificarse las autoridades que intervienen en autorizaciones, registros, supervisión, fiscalización, aduanas, trabajo, ambiente, banca, cumplimiento y ejecución contractual, así como los tiempos, criterios y prácticas administrativas relevantes.
3. **Estructura corporativa.** Debe evaluarse si el vehículo escogido —filial, sucursal, empresa mixta, consorcio, cuenta en participación, adquisición de sociedad existente u otra estructura aplicable— es compatible con el rol de la empresa, limita adecuadamente la exposición patrimonial, permite obtener licencias, contratar, operar, abrir cuentas, registrar la inversión, cumplir obligaciones fiscales y laborales, y reducir riesgos de establecimiento permanente no planificado.
4. **Protección patrimonial.** Debe examinarse la existencia de APPRI, la protección de la nacionalidad del inversionista, el acceso al arbitraje y la existencia de una finalidad empresarial real en cualquier reestructuración.
5. **Cumplimiento internacional y OFAC.** Debe verificarse si las partes, beneficiarios finales, bancos, usuarios finales y demás participantes han sido revisados; si la operación está permitida o amparada por una licencia OFAC o autorización sancionatoria aplicable; si la ruta de pago puede procesarse por bancos y corresponsales; y si los equipos, tecnología, servicios o exportaciones cumplen con los controles externos aplicables.

6. **Financiamiento.** Debe determinarse si puede ingresarse capital, cobrarse, transferirse valor y soportarse el impacto de retenciones y costos fiscales.
7. **Contratos.** Debe revisarse si el contrato de operación, CPPH, contrato de servicios u otro instrumento aplicable define claramente medición, comercialización, pagos, responsabilidades, riesgos, equilibrio económico-financiero, solución de controversias y remedios ejecutables.
8. **Operación.** Debe confirmarse si pueden importarse y utilizarse los equipos, si existe infraestructura, si puede contratarse personal y si se dispone de licencias, proveedores y seguros.
9. **Sostenibilidad.** Debe evaluarse si el proyecto permanece viable frente a cambios fiscales, regulatorios o sancionatorios, y si cuenta con mecanismos de continuidad, adaptación y salida.

Conclusión final

La apertura del sector energético venezolano ofrece oportunidades reales, pero la existencia formal de una autorización legal no garantiza por sí sola la viabilidad del proyecto.

La inversión efectiva dependerá de que la estructura escogida, según el rol de la empresa, sea jurídicamente válida, regulatoriamente autorizada, fiscalmente coherente, financieramente bancable, compatible con sanciones, licencias y controles externos aplicables, operativamente ejecutable y sostenible en el tiempo.

En consecuencia, la estructuración no debe comenzar por la redacción aislada del contrato principal. Debe comenzar por la actividad, la regulación sectorial, el vehículo, la protección de la inversión, la ruta del dinero, la fiscalidad, la comercialización y la operación real.

La pregunta decisiva no es únicamente qué permite la ley, sino qué puede ejecutarse, financiarse y sostenerse en la práctica dentro del marco jurídico venezolano y del sistema financiero internacional.

En mercados energéticos complejos, la competitividad de una jurisdicción no depende exclusivamente de la amplitud de los derechos reconocidos por la ley. Depende también de la capacidad de estructurar proyectos que puedan ejecutarse sin fricciones regulatorias significativas, acceder a financiamiento, comercializar su producción, gestionar adecuadamente los riesgos y adaptarse a cambios regulatorios, fiscales o sancionatorios durante toda su vida útil. La verdadera medida del éxito de una inversión no es únicamente su viabilidad jurídica inicial, sino su capacidad para mantenerse operativa, financiable y sostenible en el tiempo.



NUESTRO EQUIPO EN ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES

En LEGA reunimos a un equipo multidisciplinario que acompaña a inversionistas, operadores y empresas de servicios en cada etapa de sus proyectos energéticos en Venezuela, integrando las áreas corporativa, regulatoria, tributaria, laboral y de cumplimiento.



Miguel Rivero Betancourt | mrivero@lega.law

Socio Senior · Líder del equipo · Especialista en Energía y recursos naturales

Energía y Recursos Naturales · Corporativo Project Finance

Más de 30 años asesorando a compañías de petróleo, gas, minería y acero. Especialista en inversión extranjera, empresas mixtas con PDVSA, contratación petrolera y cumplimiento. Reconocido como líder por Chambers Latin America y The Legal 500.



Elina Pou Ruan | epou@lega.law

Socia Senior · Especialista en el área tributaria

Impuestos · Energía y Recursos Naturales

Amplia experiencia en tributación nacional e internacional, tratados para evitar la doble imposición y litigio fiscal. Ha participado en auditorías a empresas del sector energético. Reconocida por Chambers Latin America y The Legal 500.





Elías Tarbay Reverón | etarbay@lega.law

Socio · Especialista en Oil & Gas y M&A

Corporativo, Fusiones y Adquisiciones · Energía

Especialista en derecho corporativo, M&A y energía. Amplia experiencia en estructuración de inversiones, financiamiento y negociación de proyectos petroleros y gasíferos, así como en resolución de disputas y arbitraje.



Carlos Alberto Henríquez | chenriquez@lega.law

Socio · Especialista en asuntos laborales

Laboral · Energía y Recursos Naturales

Coordinador de litigios laborales. Experto en negociación colectiva e individual, relaciones sindicales y clima laboral, con amplia trayectoria en la industria petrolera y participación en proyectos legislativos como la Ley del Gas.



Freddy Vásquez Bass | fvasquez@lega.law

Consultor Senior · Energía y M&A

Energía y Recursos Naturales · Corporativo · Compliance

Amplia trayectoria gerencial y legal en multinacionales de petróleo y gas. Especialista en derecho de hidrocarburos, contratación petrolera, reestructuraciones societarias, M&A, comercio internacional y cumplimiento corporativo.





LEGA



infolaw@lega.law



www.lega.law



Venezuela

